



RESOLUCION No. CSJHUR21-143  
3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y se concede el de apelación contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, artículos 101, 164 y 165, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

**1. Antecedentes**

- 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, al señor Danny Joan Guevara Silva le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
- 1.2. De acuerdo con la citada resolución, el señor Danny Joan Guevara Silva, aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, obteniendo un puntaje total de 960,39 puntos, para el cargo de Relator de Tribunal.
- 1.3. El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
- 1.4. Que la fecha para formular los recursos finalizó el 10 de junio de 2019.
- 1.5. El señor Danny Joan Guevara Silva, mediante escrito recibido en esta Corporación el 7 de junio de 2019, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, y en dicho escrito manifiesto que, para efectos de poder sustentar el recurso requiere tener acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas, además de los factores de calificación de la prueba

## **2. Competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Danny Joan Guevara Silva contra Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

## **3. Sustentación del recurso después de la exhibición del cuadernillo**

La exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2020, previa citación realizada a los concursantes que la solicitaron incluyendo al señor Yesid Leonardo Guerra Claros, mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1. del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019 venció el 17 de noviembre de 2020, fecha en la cual el señor Danny Joan Guevara Silva presentó el escrito mediante el cual adicionó el citado recurso cuestionando las preguntas 1, 19, 41, 45, 47, 49, 60 y 84 al estimar que las claves o respuesta marcadas por él son las correctas, resultando equívoca la calificación de dichas preguntas por parte de la Universidad Nacional de Colombia, sustentando las razones de su afirmación.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, al cual debe ceñirse los participantes como la administración, la misma establece contra que actos proceden los recursos, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2, del Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, así:

### **“6.3 Recursos**

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
- 3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedido después de la admisión al concurso”.*

Conforme a lo anterior, solo proceden recursos contra los resultados de la prueba insatisfactoria y como quiera que el recurrente obtuvo una calificación en la prueba de conocimientos de 960.39 puntos, es decir, superó el examen y continuó en el concurso, los recursos interpuestos por el señor Danny Joan Guevara Silva, deberán rechazarse, de conformidad al Acuerdo de convocatoria. Por otra parte, es preciso señalar que la oportunidad para controvertir los resultados de la prueba de conocimientos es una vez, esta Corporación expida el registro seccional de elegibles para el cargo al cual concurso el aspirante.

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición y se concede el de apelación contra los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades del concurso convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el señor Danny Joan Guevara Silva, contenido en la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

ARTICULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

## COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT